



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320220021300  
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO CARLOS ALBERTO GOMEZ ARIZA

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, presentado por la sociedad BANCO DE BOGOTA S.A. en contra del señor CARLOS ALBERTO GOMEZ ARIZA, en el cual se evidenció un error involuntario de digitación en la parte resolutive del auto que decretó las medidas cautelares calendaro 17 de mayo de esta anualidad concerniente al número de identificación (NIT) de la sociedad demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiuno (21) de junio de 2022.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**

**SECRETARIA**



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220021300

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO CARLOS ALBERTO GOMEZ ARIZA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a verificar auto que decreta las medidas cautelares del presente proceso ejecutivo, adiado 17 de mayo de 2022, hallando que en efecto se incurrió en error involuntario de digitación en la identificación de la sociedad demandante BANCO DE BOGOTA S.A., toda vez que se consignó “...Nit. No.890.002.964-4”, cuando lo correcto es **860.002.964-4**, por lo que resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 286 del C.G.P., que reza lo siguiente:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabra o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”***

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir el numeral 1°, de la parte resolutive del proveído de fecha 17 de mayo de 2022 dictado dentro del presente asunto, los cuales quedaran así:

“Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, depositadas en cuenta corriente, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, el señor CARLOS ALBERTO GOMEZ ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.008.363, en los diferentes bancos: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO WWB S.A., BANCOMPARTIR, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA y BANCO SERFINANZA, dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la sociedad BANCO DE BOGOTA S.A., identificada con el **Nit. No. 860.002.964-4**.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla  
Limítese el embargo en la suma de ochenta millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos nueve pesos (\$80.994.609).”

**SEGUNDO:** Por Secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web y líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40026c2e38b963699111da0984ab15cb1d806c7859aa1bf968e8af52072c6cc2**

Documento generado en 21/06/2022 11:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>